Expediente: PAOT-2011-2052-SOT-946

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2012.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2052-SOT-946, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de octubre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que el establecimiento mercantil ubicado en Calle Ajusco número 80, Colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez "(...) está dado de alta como restaurante y en realidad su actividad por las noches es de Canta Bar (...) la vibración y el ruido es excesivo (...) Esta situación se repite al menos 3 ó 4 veces cada semana, principalmente las noches de los jueves, viernes y sábados, y en el peor de los escenarios los miércoles y los martes por las noches (...)".------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2011, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de de uso de suelo, y generación de ruido por el funcionamiento de un bar ubicado en Calle Ajusco número 80, Colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez; el acuerdo se notificó a la persona denunciante en fecha 14 de noviembre de 2011, mediante correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas 16 de noviembre de 2011 y 25 de febrero de 2012, se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle Ajusco número 80, Colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 16 de noviembre de 2011: Se constató la existencia de un establecimiento con denominación "Black & White", en el que se ofrece el servicio de Karaoke, Grupo en vivo y venta de bebidas alcohólicas (cerveza) en el horario de martes a sábado de 11:30 a 18:30 hrs y jueves viernes y sábado de 18:00 a 01:00 ó 02:00 am.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 25 de febrero de 2012: Se realizó la medición de niveles sonoros emitidos por el establecimiento objeto de investigación denominado "Black and White", del procesamiento de datos se obtuvo un Nivel de Fuente Emisora Corregido de 82.60 dB (A), es decir, sobrepasa por 20.60 dB (A) los decibeles permitidos en el horario comprendido de las 06:00 A 20:00 horas.----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al Propietario, Encargado y/ Responsable del predio objeto de investigación emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2011, atendió el requerimiento y aportó las siguientes documentales: Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, con número de folio ESFA79008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal el 21 de enero de 2008, en el cual se permite el uso de suelo para fonda en 150 m^2; Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil con giro de fonda, tramitado ante la Delegación Benito Juárez de fecha 15 de febrero de 2008.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- (consulta en línea de fecha 14 de noviembre de 2011) Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, para el predio investigado; la zonificación aplicable. Mediante respuesta en línea se envió a esta Entidad Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico de fecha 22 de septiembre de 2012, folio 00104591/2000, en el que el uso de suelo para compra-venta de productos manufacturados de encuentra prohibido; y Certificado de Zonificación para Uso del Suelo con folio ESFA79008, de fecha 21 de enero de 2008, en el que se asienta que el aprovechamiento del suelo para fonda, en una superficie total a ocupar de 150.00 m^2, se encuentra permitido.----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez*.- (of. PAOT-05-300/300-5780-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011) Licencia de Funcionamiento y/o Declaración de Apertura, Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Mediante oficio DGJG/DG/SEMEVP/21231/11, de fecha 17 de noviembre de 2011, informó que se localizó Aviso de Declaración de Apertura folio 082/08 de fecha 15 de febrero 2008, con giro de fonda y denominación social las "Garnachas del 80", Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico folio ESFA79008, expedido el 21 de enero de 2008.----------

A la *Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-5781-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011) Licencia Ambiental Única para el inmueble ubicado investigado. Mediante oficio SMA/DGRA/DRA/007653/2011, informó que para el lugar no se tiene registro de Licencia Ambiental Única del Distrito Federal. Asimismo, que le será requerida al establecimiento.----------

A la *Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-4913-2012 de fecha 03 de octubre de 2012) visita de verificación en materia de uso de suelo en el predio objeto de investigación. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/6385/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, informó que en fecha 22 de diciembre de 2011, se ejecutó la visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/2993/2011, en el establecimiento objeto de investigación y que las constancias derivadas de la diligencia citada, fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de ese Instituto, para su legal calificación.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-239-2011, de fecha 3 de octubre de 2012, notificado el día 4 del mismo mes y año, vía correo electrónico, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo Urbano (zonificación y uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 6 de mayo de 2005, al predio de mérito le aplica la zonificación H 3/20/A (Habitacional 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, "A" (alta), una vivienda por cada 33.00 m^2 de la superficie total del terreno). Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad, correspondiente a Ajusco (tramo J"-K", de Eje Central Lázaro Cárdenas a Calzada de Tlalpan), la cual le asigna la zonificación HC 4/20/Z (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre); en donde de conformidad con la tabla de usos de suelo del citado Programa, el uso de suelo para restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, entre otros, no se encuentran permitidos.----------

En el caso que nos ocupa, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que personal adscrito a esta Entidad constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con denominación social "Black & White" ubicado en Calle Ajusco número 80, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, en el que se brinda el servicio de karaoke, grupo en vivo con venta de bebidas alcohólicas (cerveza), consecuentemente se realiza una actividad no permitida por el referido programa delegacional, por lo que corresponde, de conformidad con sus atribuciones, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2993/2011, e imponer las sanciones aplicables.----------

Ruido

El artículo 123 de la Ley Ambiental del distrito federal, dispone que todas las personas estén obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.----------

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de septiembre de 2006, establece la obligación de cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, la cual prevé como límites máximos permisibles de fuente emisora 65dB (A) [decibeles en ponderación A] en el horario de 06:00 horas a las 20:00 horas y de 62 dB(A) en el horario de 20:00 horas a 06:00 horas.----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó mediciones de ruido, en el que se determinó mediante el dictamen correspondiente que el Nivel de Fuente Emisora Corregido fue de 82.60 dB, por lo tanto la fuente emisora correspondiente al establecimiento con denominación social "Black & White" ubicado en Calle Ajusco número 80, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, sobrepasa por 20.60 dB (A) los decibeles permitidos en el horario comprendido de 6:00 A 20:00 horas, por lo que corresponde a la a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar las acciones de inspección y vigilancia en materia de rudo en el establecimiento anteriormente referido.----------

Resultado de la Investigación

- Al predio ubicado en Calle Ajusco número 80, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez le aplica la zonificación H 3/20/A (Habitacional 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, "A" alta, una vivienda por cada 33.00 m^2 de la superficie total del terreno) y HC 4/20/Z (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre); en donde de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, el uso de suelo para restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas no se encuentran permitidos.----------

- Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2993/2011, imponer las sanciones aplicables y remitir a esta Subprocuraduría, copia simple de la resolución recaída al mismo.----------

- El establecimiento investigado genera niveles de ruido superiores a lo permitido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, iniciar procedimiento de inspección, aplicando las medidas de seguridad y sanciones procedentes.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III en relación con la fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----

EMG/JE[illegible]/CE[illegible]G